

LEGISLACIÓN SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LA IGLESIA

La iglesia, principalmente a través de la donación de los fieles, ha formado un rico patrimonio de gran contenido artístico e histórico preparado para el culto y la evangelización.

Texto: Crescencio Palomo Iglesias O.P. Padre Dominicó

QUÉ ES Y COMO NACE EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO DE LA IGLESIA

Para comprender qué es y cómo nace el patrimonio histórico y artístico de la Iglesia, conviene partir del canon 1254 del Código de Derecho Canónico, que dice en el § 1: «Por derecho nativo, e independientemente de la potestad civil, la Iglesia católica puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines»; y a continuación específica, en el § 2, que los “fines propios son principalmente los siguientes: sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados”.

La Iglesia, basada en este derecho, desde su origen empezó a crear y poseer un patrimonio destinado a sus fines. Esta masa de bienes materiales se formó muy pronto y se fue acrecentando a través de los siglos, siendo la fuente principal de ellos la donación de los fieles.

Y dentro de este patrimonio comenzó a destacar un conjunto de bienes artísticos, monumentales y documentales, destinados a culto y a la evangelización,

que se fue convirtiendo en un rico patrimonio, no solo por su finalidad, sino también por su contenido artístico e histórico: obras pictóricas, escultóricas, arquitectónicas, orfebrería, códices, archivos, bibliotecas

LEGISLACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN

Para la administración de los bienes temporales, y en particular los artísticos e históricos, la Iglesia fue dictando normas tendentes a proclamar el carácter público y social de este patrimonio, a vigilar la conservación, y a evitar la enajenación.

Así, ya desde los primeros concilios, se empieza a observar una estrecha vigilancia y control del patrimonio eclesiástico.

El Concilio de Trento estableció normas para la conservación, construcción y custodia de templos y objetos sagrados, y

estableció que cada institución eclesiástica contase con archivo propio para guardar la documentación relativa a tal institución. Por ello, en las parroquias, aún en las más pequeñas, tuvieron que llevarse libros de sacramentos, de fábricas, de cofradías, etc., y guardarlos junto con la documentación referente a la comunidad y con los inventarios del patrimonio. Y para velar por su cumplimiento, se establecieron visitas periódicas con capacidad para castigar las infracciones.

La normativa actual de la Iglesia manda que se tengan inventarios actualizados y que los objetos artísticos se conserven para su uso, cumpliendo así la finalidad para la que fueron creados, y sólo en caso que hayan perdido ese uso específico deben guardarse para su exposición en lugares adecuados o en museos de la Iglesia.

FORMACIÓN DE LOS CLÉRIGOS

La Constitución “Sacrosanctum Concilium”, sobre la sagrada liturgia, del Concilio Vaticano II, dedica el capítulo VII a “el arte y los objetos sagrados”, recomienda interesarse por los artistas, a fin de imbuirlos del espíritu del arte sacro y de la sagrada liturgia, y la formación de los clérigos para “que sepan apreciar y conservar los venerables monumentos de la Iglesia y puedan orientar a los artistas a la ejecución de sus obras”.

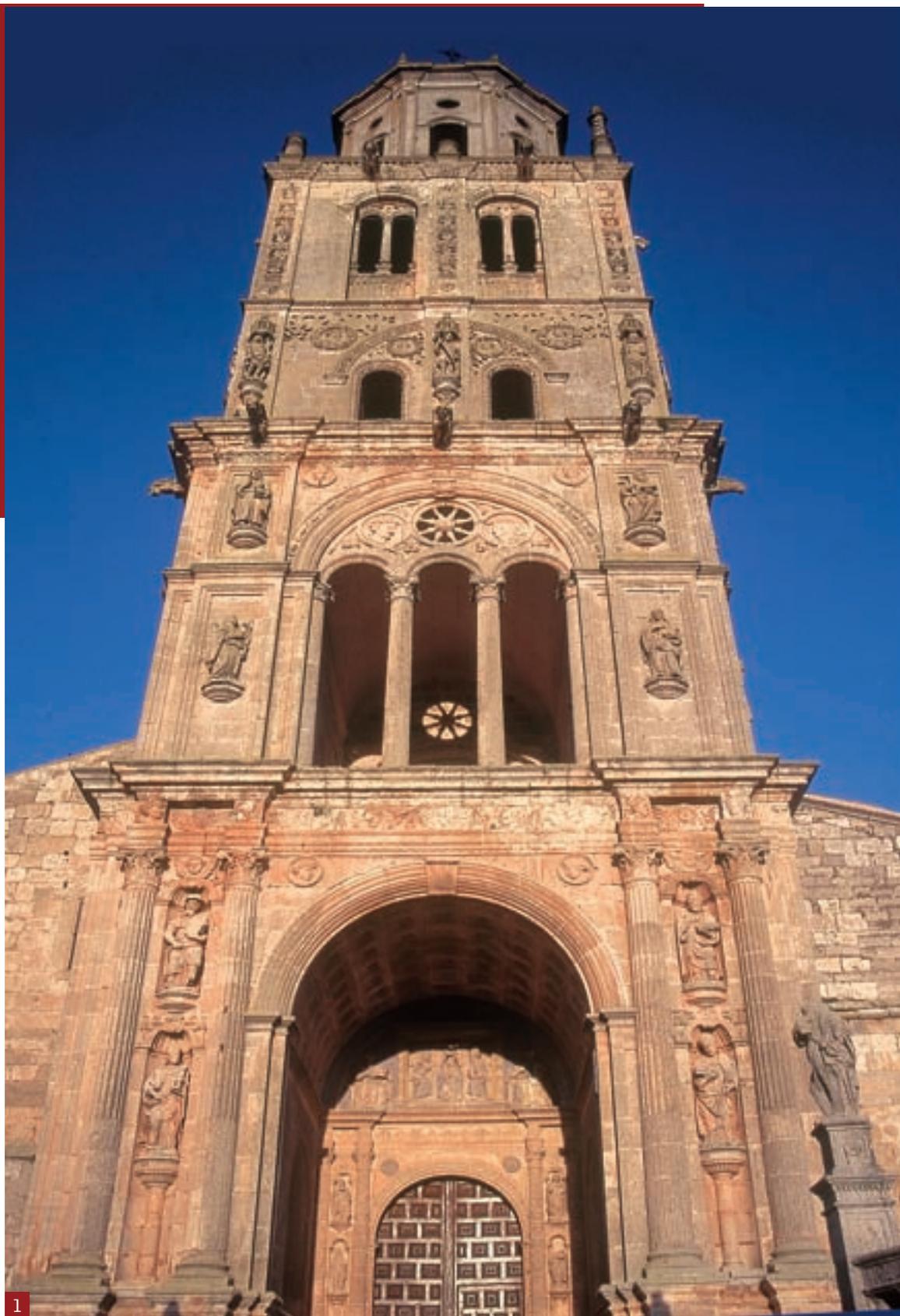
LA IMPORTANCIA DE LOS MUSEOS

Los objetos artísticos e históricos en desuso, no deben enajenados, sino conservarse en museos eclesiásticos, para que sirvan de testimonio.

LEGISLACIÓN DEL CONCILIO VATICANO II Y POSTERIOR

La Constitución “Sacrosanctum Concilium”, sobre la sagrada liturgia, del Concilio Vaticano II, dedica el capítulo VII a “el arte y los objetos sagrados”, donde se trata de la dignidad del arte sacro (n. 122); de la libertad para la creatividad (n. 123), pero controlada por los fines de la Iglesia (n. 124) y por el Ordinario del lugar, quien con el asesoramiento debido, debe juzgar la obra de arte para la iglesia y su culto, y vigilar “para que los objetos sagrados y obras preciosas, dado que son ornato de la casa de Dios, no se vendan ni dispersen” (n. 126). También recomienda interesarse por los artistas, a fin de imbuirlos del espíritu del arte sacro y de la sagrada liturgia (n. 127), y la formación de los clérigos para “que sepan apreciar y conservar los venerables monumentos de la Iglesia y puedan orientar a los artistas a la ejecución de sus obras” (n. 129). Asimismo, manda con urgencia revisar los cánones y prescripciones eclesiásticas sobre esta materia (n. 128).

Para poner en práctica este espíritu conciliar sobre esta materia, han actuado





1. Iglesia de Santa M^a del Campo, Burgos

2. Pequeña iglesia románica junto al mar

3. En el Concilio vaticano II se especifica que el religioso debe juzgar la obra de arte para la iglesia y su culto, y vigilar "para que los objetos sagrados y obras preciosas, dado que son ornato de la casa de Dios, no se vendan ni dispersen"

4. Humilladero en Sasamón (Burgos).



CHURCH

The church, mainly through donations from the faithful, has formed a rich heritage of great artistic and historical content prepared for worship and evangelism. In recent decades laws, rules and letters have emerged in order to take care of their maintenance.

To understand what it is and how the historical and artistic heritage of the Church was born we must look at the 1254 Code of Canon Law, which reads in paragraph 1: "For right native, and regardless of the civil power, the Catholic Church can acquire, retain, manage and dispose of temporary property to achieve their own ends" and then specified in Section 2, which "aims are mainly as follows: sustaining the divine worship, honestly sustain the clergy and other ministers, and charity, especially with the needy."

LEGISLATION FOR CONSERVATION

For the administration of temporary properties, and in particular the artistic and historical sites, the Church was dictating rules designed to proclaim the public and social character of this heritage, to monitor conservation, and avoiding alienation. The Council of Trent took an important step for the preservation of historic and artistic heritage, by demanding certain practices, though they were used more or less regularly on either side, they extended and became compulsory for the whole Church.

Thus, the Church established rules for maintenance, custodial and construction of temples and sacred objects, and established that each institution ecclesiastical had a file of its own to keep safe documentation relating to this institution.

The current rules of the Church, that part of the Second Vatican Council and the Code of Canon Law 1983 and complementary legislation in force, remains on the same

diversos organismos eclesiásticos con la competencia que les incumbe en la materia del patrimonio histórico y artístico. Así:

La Sagrada Congregación de Ritos en la Instrucción "Inter Oecumenici" (26-09-1964) en el capítulo V trata de la "adecuada construcción de Iglesias y altares para facilitar la participación activa de los fieles".

La Sagrada Congregación para el Clero, en Carta circular a los presidentes de las Conferencias Episcopales sobre la conservación del patrimonio histórico-artístico de la Iglesias (11-04-1971), ordena que en las nuevas creaciones se oriente a los artistas; que se conserven las obras antiguas; que se hagan inventarios; que se abran las obras a las visitas públicas, siempre que el turismo no perturbe el culto; que si hay que adaptar los luga-

res sagrados se hagan con debida cautela y asesoramiento.

La Carta circular de la Secretaría de Estado con motivo del Año Europeo del Patrimonio Arqueológico (1975), hace una llamada a la conservación y a la participación activa del clero en la restauración para que esta no se lleve con detrimento del destino religioso original de la obra, y donde esto no sea posible se lleve a museos o centros culturales religiosos.

Las Normas para la reproducción fotomecánica de documentos de los archivos eclesiásticos (1978), regula la conservación y uso de los archivos eclesiásticos ante la moderna tecnología.

El Código de Derecho Canónico, promulgado en 1983, no contiene ningún título ni capítulo específico dedicado expresamente al patrimonio histórico y artístico; las normas están dispersas. Co-

mo novedad introduce el término "bona culturalia" (c. 1283, 2^o). Da normas para la creatividad, conservación y restauración, contratos y enajenación de los bienes histórico y artístico (cc. 1189, 1216, 1292 y 1293); determina sobre la adquisición de dichos bienes (cc. 1269 y 1270); prohíbe la venta de reliquias e imágenes de gran veneración (c. 1190), y castiga a los profanadores y a los que enajenan indebidamente los susodichos bienes (cc. 1269 y 1279).

Esta normativa de la Iglesia sigue en curso, siempre con la misma finalidad: la creatividad, conservación y uso del patrimonio histórico y artístico para el culto y la evangelización; y que los objetos artístico e históricos en desuso, no sean enajenados, sino que se conserven en museos eclesiásticos, para que sirvan de testimonio. **R**

RESTAUROEGEA, S.L.

Restauración del patrimonio histórico-artístico

C/ Cervantes nº 3

50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)

Tel./Fax: 976 677727

www.restauroegea.com

